



Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002), Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de la Cortes Superiores de Justicia del Callao, Cusco, Junín y Lima Norte, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
Consejo Ejecutivo

2257768-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban el Cronograma Trimestral de Realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, para el Año Judicial 2024; y dictan otras disposiciones

Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000089-2024-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 30 de enero del 2024

VISTO: El Oficio Adm. N° 01-2024-SPAV/CSJPPV de fecha 26 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que *la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; a su vez, el artículo 90° del mismo texto legal establece que este último representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.*

Segundo: Así, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72°, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del texto orgánico citado; y a su vez, el artículo 62.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Tercero: En particular, por Decreto Ley N° 25476, en su artículo 1° dispone que: *“Las Salas Penales de las Cortes Superiores de la República realizarán una Audiencia Pública Extraordinaria con la asistencia del Fiscal respectivo en la que se procederá con lo señalada en la citada norma (...)”*, asimismo el artículo 2° señala que: *“Los Presidentes de las Cortes Superiores aprueban el cronograma de realización trimestral de Audiencias*

Públicas Extraordinarias, a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley, y el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad (...)”. Luego, mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CSJ-PJ de fecha 10 de marzo de 2011, cursado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, aprobó el Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias, el mismo que en su artículo 1° señala: *“Solo rige para aquellos Distritos Judiciales en los que no están en vigencia integralmente el Nuevo Código Procesal Penal. También comprende a los Juzgados y Salas Penales Liquidadores de los Distritos Judiciales en los que está en Vigor el Nuevo Código Procesal Penal”*.

Cuarto: Al respecto, mediante Oficio Adm. N° 01-2024-SPAV/CSJPPV de fecha 26 de enero de 2024, el Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla de este Distrito Judicial, hace de conocimiento: *“(…) proponer el cronograma de realización trimestral de las Audiencias Públicas Extraordinarias, correspondiente al presente año 2024, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de Audiencias Extraordinarias (...)”*.

1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE	4° TRIMESTRE
26 DE MARZO DE 2024 9:30 AM	27 DE JUNIO DE 2024 9:30 AM	26 DE SETIEMBRE DE 2024 9:30 AM	19 DE DICIEMBRE DE 2024 9:30 AM

Quinto: En ese sentido, teniendo en consideración la documentación de vistos, que da cuenta de la programación de las Audiencias Públicas Extraordinarias de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla para el Año Judicial 2024, los mismos que guardan correspondencia a los parámetros dispuestos por Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CSJ-PJ de fecha 10 de marzo de 2011, corresponde al Despacho de Presidencia de Corte, aprobar el cronograma trimestral de audiencias propuestas, debiéndose emitir el acto resolutorio.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma Trimestral de Realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, para el Año Judicial 2024, las mismas que se efectuarán en las fechas detalladas a continuación:

1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE	4° TRIMESTRE
26 DE MARZO DE 2024 9:30 AM	27 DE JUNIO DE 2024 9:30 AM	26 DE SETIEMBRE DE 2024 9:30 AM	19 DE DICIEMBRE DE 2024 9:30 AM

Artículo Segundo.- DISPONER que la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla de este Distrito Judicial, cumplan con realizar las Audiencias Públicas Extraordinarias, de acuerdo al cronograma aprobado, debiendo remitir a esta Presidencia de Corte el expediente administrativo respectivo, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias aprobado por Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CSJ-PJ de fecha 10 de marzo de 2011.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Órganos Jurisdiccionales en la especialidad penal, que tramitan procesos ordinarios cumplan con elevar a la Sala Superior antes citada, los informes sobre los procesos penales ordinarios de conformidad con el artículo 3° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias aprobado por Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CSJ-PJ de fecha 10 de marzo de 2011.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Responsable del Área de Imagen y Prensa de este Distrito Judicial, en el marco de sus competencias, se sirva cumplir con realizar la difusión respectiva de la presente decisión administrativa.

Artículo Quinto.- DISPONER que el Secretario General de este Distrito Judicial, en el marco de sus competencias, se sirva realizar la publicación de la

presente decisión administrativa en el Diario Oficial "El Peruano" de acuerdo al punto 1 del artículo 5° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias aprobado por Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CSJ-PJ de fecha 10 de marzo de 2011.

Artículo Sexto.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente decisión administrativa al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jefe de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Administradora del Módulo Penal y magistrados del área penal para los fines que estime pertinente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERWIN MAXIMILIANO GARCIA MATALLANA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de
Puente Piedra - Ventanilla

2257423-1

AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL

Instituyen en la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, el Observatorio Contralor Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-2024-JN-ANC-PJ

Lima, 30 de enero de 2024

VISTOS: El Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ de fecha 5 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Por Ley N° 30943, publicada el 08 de mayo de 2019, se crea la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la que tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, salvo el caso de los jueces supremos; control funcional que comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción, así como disponer medidas correctivas; contando para ello con autonomía administrativa, funcional y económica.

De acuerdo al artículo 104.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la ley 30943 que crea a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial: "La Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial está constituida por una oficina central con sede en Lima, cuya jurisdicción abarca el territorio de la República, por oficinas descentralizadas y por módulos itinerantes dependientes de las oficinas descentralizadas o cuando las circunstancias lo ameriten de la propia oficina central".

Por Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ del 05 de octubre de 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; y por Resolución Administrativa N° 002-2023-JN-ANC-PJ del 05 de octubre de 2023, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

En el marco jurídico descrito, para el desarrollo óptimo de las actividades de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y sus Oficinas Descentralizadas en materia de gestión administrativa, prevención, supervisión, inspección y control disciplinario, se hace necesaria la creación de un Observatorio Contralor

Nacional que, respetando los fueros jurisdiccionales y la independencia de los jueces, tendrá como funciones acopiar de manera anticipada información relacionada a los casos judiciales emblemáticos, y de alta connotación social, incluyendo los procedimientos administrativos disciplinarios, que puedan afectar al sistema de justicia y a la gestión institucional de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, información que será alcanzada a la Alta Dirección del ente contralor para la eficaz y oportuna toma de decisiones dentro del marco de sus atribuciones.

De conformidad con el artículo 7 incisos 2 y 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, que prescribe que la Jefatura Nacional desempeña las siguientes funciones: "2. Formular y dirigir la Estrategia Nacional de Control del Poder Judicial;" y "3. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la ANC- PJ en su nivel", y de acuerdo con el Informe N° 004-2024-ANC/PJ-VMRR del 25 de enero del 2024, emitido por Vanesa Madeleine Robles Ríos, Asesora de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Primero.- INSTITUIR en la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, el Observatorio Contralor Nacional que, respetando los fueros jurisdiccionales y la independencia de los jueces, tendrá como funciones acopiar de manera anticipada información oportuna, relevante y pertinente relacionada a los casos judiciales emblemáticos, y de alta connotación social, incluyendo los procedimientos administrativos disciplinarios, que puedan afectar al sistema de justicia y a la gestión institucional de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, información que será alcanzada a la Alta Dirección del ente contralor para la eficaz y oportuna toma de decisiones dentro del marco de sus atribuciones.

Segundo.- La Oficina de Asesoría de Gestión y Control Disciplinario de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, con los asesores de Jefatura, dará cuenta permanentemente a la Alta Dirección de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial sobre las actividades del Observatorio Contralor Nacional.

Tercero.- Las Jefaturas de las Oficinas Descentralizadas de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y el área de prensa de la institución, proveerán de información oportuna, relevante y pertinente al Observatorio Contralor Nacional para el cumplimiento de sus funciones. La Unidad de Tecnologías de la Información prestará el apoyo necesario y suficiente al Observatorio Contralor Nacional.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de los Presidentes de las Corte Superiores de Justicia de la República, de los Jefes de las Oficinas Descentralizadas de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, de las Oficinas y Unidades de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, de los Jueces Contralores, y de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines correspondientes. ENCARGANDO al Área de Comunicaciones e Imagen de la Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la publicación y difusión en el portal web institucional. AUTORIZÁNDOSE a la Unidad de Administración, Finanzas y Gestión Documental de la Gerencia de Administración de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, para que curse los oficios respectivos y su notificación mediante correo electrónico, según corresponda.

Regístrese y comuníquese.

ROBERTO ALEJANDRO PALACIOS BRAN
Jefe

2257536-1